

Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1987 y 8 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos; Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de marzo de 1987, por la que se concedió la marca española número 1.116.898, «Bopansa», así como contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la desestimación expresa, recaída mediante resolución de fecha 8 de julio de 1988; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18009 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.768/1987, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.768/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1986 y 22 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 3 de marzo de 1986, por la que se concede la inscripción de la marca internacional número 485.102, «Orungal», para productos de la clase 5.ª del Nomenclátor, así como contra la que la confirma en reposición de 22 de octubre de 1987; declaramos ambas resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18010 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 582/1986, promovido por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 582/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de

5 de septiembre de 1984 y 18 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de septiembre de 1984 y 18 de abril de 1986, esta última confirmatoria en reposición de la anterior, por las cuales se denegó la inscripción de la marca número 1.042.805, denominada «Tempo», en la clase 16 del Nomenclátor oficial de marcas, por ser las citadas resoluciones conformes a Derecho, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18011 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 464/1988, promovido por The Procter and Gamble Company.*

En el recurso contencioso-administrativo número 464/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por The Procter and Gamble Company contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «The Procter and Gamble Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de noviembre de 1987, por la cual se concedió la inscripción de la marca número 1.064.485, denominada «Papis», en la clase 25 del Nomenclátor oficial de marcas para distinguir «papel de celulosa manufacturado», por ser la citada resolución ajustada a Derecho, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18012 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1988, promovido por don Juan Varela Mallou.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Varela Mailou contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 3 de febrero de 1986 y 17 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue: